

///Carlos de Bariloche, 24 de junio de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados **V.G.H. C/ B.V. S/ MEDIDA CAUTELAR (F) (RESERVADO - NO SALE A LETRA).-BA-21361-F-0000.-**

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Pasan los presentes a resolver respecto al levantamiento de la medida cautelar respecto de sus hijos L.E.V. y M.G.V. dictada en fecha 23.09.16 requerido por el Sr. V.G.H. con el patrocinio letrado de la Dra.G.O.P., en atención que las circunstancias que llevaron a dar inicio las presentes cesaron.-

De lo solicitado se corre vista a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente (11.03.26). Quien previo a asumir intervención o contestar vista, requiere los certificados de nacimiento de M. y L. y asimismo que se expresen los motivos en forma concreta que funda el pedido.-

En fecha 9.06.26 el actor acompaña acta y certificado de nacimiento de sus hijos y en cuanto los motivos de su solicitud, adjunta acuerdo celebrado con la progenitora de los mismos realizado en el CIMARC. Ello, por cuanto ya han cesado los motivos que dieron origen a los presentes.-

Finalmente, se corre la última vista a la Defensoría de Menores e Incapaces, quien dictamina que no tiene objeciones que formular a la homologación del convenio suscripto en fecha 09 de junio de 2026, ya que han contado ambos progenitores con patrocinio letrado, ni en consecuencia al levantamiento de las medidas cautelares peticionadas, ello atento el carácter complementario de la actuación asumida en autos y el interés superior de L. entendido como la máxima satisfacción de los derechos reconocidos en los ordenamientos nacionales e internacionales, entre ellos el artículo 31 de la Convención el cual reconoce “el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes”.-

Deja expresa constancia que no asume intervención por M. ya que la misma ha adquirido la mayoría de edad.-

Pasan las presentes actuaciones a resolver en fecha 19.06.26-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: En mérito a lo expuesto, considerando el acuerdo celebrado y acompañado de fecha 09.06.26, entiendo que me encuentro eximida de mayores consideraciones al respecto y habré de hacer lugar a lo requerido. Sumado a ello, debo señalar que las medidas cautelares de protección de niños, niñas y adolescentes poseen naturaleza esencialmente provisional y mutable, encontrándose sujetas a revisión permanente en función de la subsistencia de las circunstancias fácticas

que justificaron su dictado. En consecuencia, una vez desaparecidas las condiciones de riesgo o vulneración que motivaron su adopción, corresponde disponer su cese, en tanto carecería de fundamento jurídico mantener restricciones que ya no resultan necesarias para la protección de los derechos involucrados.-

En cuanto a M.G.V., toda vez que ha alcanzado la mayoría de edad, el Ministerio Pupilar cesa su intervención complementaria y torna abstracta la medida cautelar adoptada fundada en su condición de niña o adolescente.-

Por ello, habiendo cesado las razones que motivaron el dictado de la medida cautelar y no existiendo oposición de la Defensoría de Menores e Incapaces, corresponde hacer lugar al levantamiento solicitado.-

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

I) Dispongo el levantamiento de la medida cautelar dictada en autos con fecha 23.09.16 respecto de L.E.V. y M.G.V., por haber cesado las circunstancias que motivaron su adopción.-

II) Líbrese oficio a Gendarmería Nacional, Migraciones, Policía Federal, Policía de Río Negro, y Policía de Seguridad Aeroportuaria a los fines de que tome conocimiento de la presente resolución.-

III) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC. Cumplido ello, archívese sin más trámite.-